



ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL COOPERATIVO

Dentro del Convenio ICA-EU

INFORME NACIONAL DE CURAZAO

I. Introducción

Este informe se elaboró dentro de la investigación del Análisis del Marco Legal Cooperativo iniciado por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y sus oficinas regionales. La investigación se lleva a cabo dentro del marco de una alianza firmada entre la Unión Europea y ACI para el período 2016-2020, el objetivo principal es fortalecer el movimiento cooperativo y su capacidad para promover el desarrollo internacional.

El análisis del marco jurídico busca mejorar el conocimiento y la evaluación de la ley cooperativa, con el objetivo de garantizar que las regulaciones legales reconozcan las especificidades del modelo cooperativo y la igualdad de condiciones en comparación con otras formas de asociación. Del mismo modo, este análisis será útil para los miembros de ACI como insumo para su defensa y recomendaciones ante la creación o mejora de marcos legales, para documentar la implementación de leyes y políticas de cooperación, y monitorear su evolución.

Conforme con los objetivos establecidos del Proyecto ACI-UE, este informe tiene como objetivo proporcionar un conocimiento general de la ley cooperativa de Curazao y una evaluación del grado de su capacidad para favorecer el desarrollo de las cooperativas. Del mismo modo, se han formulado recomendaciones para la mejora de la ley para superar algunas dificultades a las que se enfrentan actualmente las cooperativas.

El documento ha sido preparado por Jo-Anne de Wind, Máster en Leyes de Ley Holandesa y Ley de las Antillas Holandesas, abogada en Curazao, como experta independiente. Para elaborarlo, se han considerado las aportaciones del único miembro de Cooperativas de las Américas en Curazao, así como de varias cooperativas, que son miembros indirectos de la Alianza Cooperativa Internacional.

Las aportaciones de la experta y del único miembro de Cooperativas de las Américas en Curazao fueron recolectadas a través de un cuestionario preparado por la Alianza Cooperativa Internacional y sus oficinas regionales. El cuestionario se envió en su totalidad al único miembro de Curazao y este podía decidir responderlo o no.



II. La legislación nacional cooperativa de Curazao

i. Contexto general

La primera regulación de cooperativas en Curazao se remonta a 1920. La Ordenanza Nacional sobre cooperativas fue publicada el 13 de febrero de 1920 y entró en vigor el 19 de marzo de 1920. Desde entonces se ha realizado varias enmiendas. Habiendo entrado en vigencia a partir del 1 de marzo del 2004, las leyes relativas a todas las entidades jurídicas privadas, incluidas las cooperativas, se han modernizado e incluido en el Libro 2 del Código Civil. El Libro 2 del Código Civil se actualizó por última vez y se publicó el 15 de diciembre del 2011 en la Gaceta Oficial del año 2011 número 66. De conformidad con la Gaceta Oficial del año 2011 número 69, esta ordenanza nacional entró en vigor a partir del 1 de enero del 2012.

Curazao no tiene leyes especiales sobre tipos específicos de cooperativas. El Libro 2 del Código Civil proporciona un marco general, pero dependiendo de las áreas específicas de negocio de una cooperativa, otras leyes, es decir, las leyes fiscales, también pueden ser aplicables. Vale la pena mencionar que los Principios de identidad cooperativa de la ACI no se mencionan explícita ni implícitamente en el Libro 2 del Código Civil. Sin embargo, el Libro 2 del Código Civil otorga hasta cierto punto una gran libertad a cada cooperativa en cuanto a su estructura interna a través de sus artículos de constitución y sus estatutos.

La constitución nacional de Curazao no incluye disposiciones específicas para las cooperativas ni se hace referencia a las cooperativas.

ii. Elementos específicos de la ley de cooperativas

a) Definición y objetivos de las cooperativas

En conformidad con el artículo 90, párrafo 1 del Libro 2 del Código Civil, una cooperativa se define como una entidad jurídica constituida como cooperativa a través de una escritura notarial. De conformidad con sus artículos de constitución, una cooperativa debe tener la finalidad (objetivo) de proveer ciertas necesidades materiales de sus miembros sobre la base de acuerdos, aparte de los acuerdos de seguro, celebrados con dichos miembros en el curso de su actividad, que lleve a cabo o cause llevarse a cabo por este motivo en beneficio de sus miembros. En el nombre de la cooperativa debe incluirse la palabra cooperativa o una abreviación de la misma. La ley no establece cuáles actividades específicas pueden llevar a cabo las cooperativas, ni tampoco incluye una clasificación de estas.

Una cooperativa podrá distribuir ganancias entre sus miembros en conformidad con el artículo 91 en conjunto con el artículo 70 del Libro 2 del Código Civil.

Aunque el Libro 2 del Código Civil no incluye la obligación de incluir los principios generales de las cooperativas, la ley establece un marco general en el que, por ejemplo,



los siete principios de la ACI pueden incluirse en los estatutos de las cooperativas y, por lo tanto, volverse requisito para las cooperativas y sus miembros.

Las sociedades de responsabilidad limitada se incorporan con el objetivo de obtener ganancias y el objetivo principal de una cooperativa es proporcionar servicios a sus miembros. Además, los derechos de los accionistas de una sociedad de responsabilidad limitada están relacionados con el tipo de acciones que poseen, por ejemplo, en conformidad con los artículos de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, podrían haber titulares de acciones con derechos únicamente de voto y titulares de acciones con derechos únicamente de dividendos, en virtud de los cuales los derechos de una cooperativa están relacionados con los miembros.

b) Establecimiento, membresía cooperativa y gobierno

En conformidad con el artículo 91 del Libro 2 del Código Civil, las disposiciones para las asociaciones previstas en el Libro 2 del Código Civil también son aplicables a las cooperativas, siempre que las disposiciones específicas para las cooperativas no indiquen lo contrario.

En conformidad con el artículo 71 del Libro 2 del Código Civil de Curazao, las cooperativas se incorporan por medio de escritura notarial mediante la cual los artículos de constitución deben incluir lo siguiente:

- el nombre de la cooperativa y el lugar en Curazao donde tiene su sede;
- el propósito (objetivo) de la cooperativa;
- las obligaciones de los miembros con respecto a la cooperativa, o la forma en que pueden imponerse tales obligaciones;
- el método de convocatoria de la reunión general;
- el método de nombramiento y despido de los directores de la cooperativa; y
- cómo debe utilizarse el excedente de la cooperativa en caso de disolución de la cooperativa, o cómo se determinará el uso de tal excedente.

No existe un requisito mínimo de capital para incorporar una cooperativa ni un capital mínimo requerido a cada miembro. La ley establece que una cooperativa tiene miembros, sin embargo, no estipula un número mínimo de miembros. Los artículos de constitución podrán estipular las calificaciones que las personas físicas y/o jurídicas deben tener para solicitar una membresía.

La estructura de la cooperativa consta obligatoriamente de dos partes: la asamblea general y la junta directiva.



Dentro de la cooperativa, la asamblea general se confiere con todas las facultades en la medida en que estas facultades no hayan sido otorgadas por ley o los artículos de constitución a otros organismos de la cooperativa.

Los artículos de constitución podrán incluir una disposición que indique que los no miembros también pueden ser nombrados como directores, siempre que los directores no miembros sean menos de la mitad del número total de directores. Además, los artículos de constitución de la cooperativa también podrán estipular que existe una junta directiva de supervisión.

La escritura notarial, incluidos los artículos de constitución, podrá escribirse en el idioma elegido por los constituyentes. Una vez constituida, el notario de derecho civil presenta un registro ante la Cámara de Comercio. Tras la inscripción la cooperativa se incluye en el Registro de la Cámara de Comercio y la cooperativa es a partir de ese momento responsable de su buen estado, informando así oportunamente a la Cámara de Comercio de todos los cambios dentro de su junta directiva y en el caso de que exista una junta directiva de supervisión- de los cambios dentro de la junta directiva de supervisión.

A menos que los artículos de constitución dispongan lo contrario, la junta directiva decide sobre la admisión de un nuevo miembro, en el caso de que la junta directiva se niegue a admitir a un nuevo miembro, la asamblea general todavía puede decidir admitir a la persona física o jurídica como miembro.

En conformidad con el artículo 90 del Libro 2 del Código Civil, los artículos de constitución de una cooperativa podrán permitir que la cooperativa pueda celebrar el mismo tipo de acuerdos con los no miembros que celebra con sus miembros; en el caso de este último, la cooperativa no podrá hacerlo hasta el punto de que los acuerdos con sus miembros sean de menor importancia. La ley no estipula lo que debe suceder con los excedentes que surgen de la prestación de servicios a los no miembros, por lo que las cooperativas son libres de tratar dichos excedentes en conformidad con sus artículos de constitución o sus estatutos.

El artículo 81 del Libro 2 del Código Civil estipula que todos los miembros tienen cada uno un voto. Sin embargo, este artículo también establece que los artículos de constitución pueden indicar que se pueden conceder más votos a ciertos miembros. Además, los artículos de constitución también podrán estipular que las personas pertenecientes a otros órganos de la cooperativa y que no sean miembros de la cooperativa también podrán tener un voto, pero esos votos no podrán ser más de la mitad de los votos de todos los miembros. La ley no estipula cómo la cooperativa debe manejar múltiples votos o votos otorgados a no miembros, por lo tanto, corresponde a los artículos de constitución de la cooperativa estipular dicho proceso de votación.

En conformidad con el artículo 82 del Libro 2 del Código Civil, los artículos de constitución podrán estipular que la asamblea general estará compuesta por delegados elegidos por y de los miembros. El método de elección y el número de delegados también deben ser estipulados



por los artículos de constitución. Cada miembro debe poder participar directa o indirectamente en la elección de los delegados.

La junta directiva es responsable de la administración de la cooperativa. Anualmente, dentro de los ocho meses siguientes al final del año fiscal, excepto cuando este período se haya extendido como máximo seis meses por la asamblea general debido a circunstancias especiales, la junta directiva prepara los estados financieros, incluyendo un estado de saldos, estado de pérdidas y ganancias y una explicación sobre estos documentos. El estado financiero debe ser firmado por todos los directores y en caso de estar en su lugar, por los directores supervisores, cuando falta la firma de uno o más de ellos, esto será reportado, y la razón por ello debe mencionarse también. A continuación, el estado financiero se presenta a la asamblea general para su aprobación. Los artículos de constitución pueden incluir una disposición que establece que algunas o todas las partidas financieras pueden ser modificadas por o en conformidad con la solicitud de la asamblea general.

En conformidad con nuestro Código Civil, la junta directiva convoca a una asamblea general tantas veces como crea apropiado, o cuando está obligado a hacerlo en virtud de la ley o de los artículos de constitución. Los artículos de constitución pueden delegar este poder a otros que no sean de la junta directiva. Además, siempre que un número de miembros o delegados de la cooperativa consistan en una décima parte de los votos de la asamblea general o un número menor de esos miembros o delegados según lo dispuesto en los artículos de constitución, le solicita por escrito a la junta directiva para convocar una asamblea general, la junta directiva está obligada a convocar tal asamblea general dentro de las cuatro semanas posteriores a la presentación de la solicitud.

En sus estatutos, una cooperativa podrá someter una renuncia por parte de sus miembros a determinadas condiciones, siempre que dichas condiciones sean conformes con su finalidad y que se mantenga la posibilidad de renunciar a la membresía. En caso de que dicha condición vaya más allá de lo necesario, dicha condición se considerará no válida (artículo 92 del Libro 2 del Código Civil). El Libro 2 del Código Civil no estipula que un miembro de una cooperativa en virtud de su renuncia deba recibir una compensación, sin embargo, la cooperativa es libre de hacer cualquier arreglo con respecto a si un miembro debe o no recibir una compensación en virtud de su renuncia.

En conformidad con el artículo 95 del Libro 2 del Código Civil, la cooperativa no está autorizada a modificar los contratos entre la cooperativa y sus miembros en el curso de su actividad, a menos que la cooperativa se haya reservado este derecho explícitamente en el propio contrato de modificación. No basta con una referencia en el contrato de modificación a los estatutos de la persona jurídica, los estatutos, los términos y condiciones estándar o los documentos similares.



Una cooperativa puede convertirse en otra entidad jurídica, por ejemplo, una cooperativa puede convertirse en una compañía pública de responsabilidad limitada, siempre que cumpla con todos los requisitos de conversión estipulados por la ley.

Como se ha indicado anteriormente, los artículos de constitución también deben incluir cómo debe utilizarse el excedente de la cooperativa en caso de disolución de la cooperativa, o cómo se determinará el uso del excedente.

Actualmente no existe un órgano nacional de supervisión exclusivamente para las cooperativas. Sin embargo, dependiendo de las áreas específicas de negocio de una cooperativa, puede caer en uno o más departamentos de inspección del gobierno, por ejemplo, el Departamento de Inspección de Salud Pública.

c) Estructura financiera cooperativa e impuestos

En conformidad con el párrafo 1 del artículo 92 del Libro 2 del Código Civil, los artículos de constitución podrán estipular que aquellos que fueran miembros de la cooperativa en el momento de su disolución o fueran miembros con menos de un año de antelación a ese momento, se destinen a la persona jurídica responsable de un déficit de acuerdo con los criterios establecidos a tal efecto en los artículos de constitución.

En el caso de que una cooperativa se haya disuelto como consecuencia de su insolvencia después de su declaración en quiebra, el período de un año no se calcula a partir del día de la disolución, sino a partir del día de la declaración de quiebra. Los artículos de constitución podrán prever un período de responsabilidad superior a un año.

En conformidad con el párrafo 2 del artículo 92 del Libro 2 del Código Civil en caso de que los artículos de constitución no incluyan un criterio para determinar la responsabilidad de los miembros, todos los miembros serán responsables en partes iguales.

Además, el párrafo 3 del artículo 92 del Libro 2 del Código Civil estipula que, si no es posible recuperar un déficit de uno o más miembros o exmiembros de acuerdo con su responsabilidad, entonces los demás miembros o exmiembros serán responsables de la parte no recuperada, cada uno en proporción a su parte de responsabilidad. Los miembros responsables y los exmiembros deben pagar inmediatamente su parte del déficit estimado, así como un aumento del 50% del mismo o de una cantidad inferior que los liquidadores consideren suficiente para una cobertura provisional de los costos adicionales de recuperación y de las acciones de aquellos que no pueden pagar su parte del déficit.

Además, el párrafo 1 del artículo 93 del Libro 2 del Código Civil estipula que cuando los artículos de constitución incluyan una disposición como se indica en el párrafo 1 del artículo 92 del Libro 2 del Código Civil, el importe del que son responsables los miembros y los antiguos miembros también podrán ser limitados.



Sin embargo, en el caso de que los artículos de constitución no incluyan una disposición como se indica en el párrafo 1 del artículo 92 del Libro 2 del Código Civil, entonces los miembros y exmiembros no están obligados a efectuar pagos para liquidar el déficit.

El Libro 2 del Código Civil no incluye disposiciones sobre tributación ni existe una ley específica que establezca el sistema tributario específicamente sólo para las cooperativas. El tratamiento fiscal se dispersa en varias leyes fiscales. Por lo tanto, depende del caso específico de cada cooperativa cuáles leyes fiscales son aplicables y si se puede solicitar una exención fiscal. Por ejemplo, si una cooperativa vende productos, se debe cobrar el impuesto sobre las ventas aplicable. Dependiendo del tipo de mercancía, el impuesto sobre las ventas es del 0%, 6%, 7% o 9%. En conformidad con el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre las Ganancias, las cooperativas están sujetas al impuesto sobre las ganancias. El porcentaje actual del impuesto sobre las ganancias es del 22%. Este porcentaje es el mismo para las compañías públicas de responsabilidad limitada.

El Libro 2 del Código Civil proporciona un marco general y concede hasta cierto punto libertad para estructurar entidades jurídicas privadas en conformidad con los deseos de sus constituyentes o mediante modificaciones de los artículos de constitución. En línea con el presente Libro 2 del Código Civil guarda silencio sobre varios temas y por lo tanto otorga libertad a las cooperativas para estipular en sus artículos de constitución o estatutos entre otros:

- Si se requiere o no una contribución de capital mínima de sus miembros;
- Si los miembros pueden hacer contribuciones voluntarias adicionales de capital y si hay o no un límite;
- Si los intereses sobre las contribuciones de capital serán pagados por los miembros, y en caso afirmativo, si hay o no un límite;
- Estipula cómo se distribuirán los excedentes derivados del saldo anual;
- Estipula si debe establecerse reservas obligatorias o voluntarias; y
- Estipula si los estados financieros anuales serán auditados y por quién.

d) Otras características específicas

En el caso de que una cooperativa tenga como objetivo prestar asistencia a sus miembros en ahorros y extender préstamos, es calificada como entidad de crédito. Como resultado de ello, debe cumplir entre otros, con la Ordenanza Nacional de Supervisión de Entidades Bancarias y de Crédito. En consonancia con ello, está bajo la supervisión del Banco Central de Curazao y Saint Maarten (en adelante, el Banco Central). La supervisión de las entidades de crédito del Banco Central tiene como objetivo principal promover la estabilidad, integridad, eficiencia, seguridad y solidez del sistema financiero de los países de Curazao y Saint



Maarten y salvaguardar los intereses de los depositantes y otros acreedores de las instituciones de crédito.

La supervisión del Banco Central implica principalmente la concesión de licencias a instituciones financieramente estables y el desempeño de la supervisión continua, utilizando un enfoque basado en el riesgo a través de la supervisión in situ y fuera del sitio, haciendo énfasis en el seguimiento de la liquidez y la solvencia de las instituciones de crédito. Además, el Banco Central supervisa, entre otras cosas, el cumplimiento por parte de las entidades de crédito de las normas sobre la detección y disuasión del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y las regulaciones sobre la divulgación de información al público.

III. Grado de facilidad de la legislación nacional para las cooperativas

Contrariamente a ciertos países, no existe una ley específica que regule todo lo relativo a las cooperativas, incluidos, por ejemplo, los aspectos fiscales.

Como se ha indicado anteriormente, el Libro 2 del Código Civil proporciona un marco general y concede hasta cierto punto libertad a los constituyentes para estructurar cooperativas de acuerdo con sus deseos o mediante la modificación de los artículos de constitución de conformidad con la resolución de la asamblea general. Dependiendo de las áreas específicas de negocio de la cooperativa también debe cumplir con otras ordenanzas nacionales, como por ejemplo la mencionada Ordenanza Nacional de Supervisión de Entidades Bancarias y de Crédito.

Las cooperativas reciben un trato similar a otras entidades jurídicas con fines de lucro. Las cooperativas, especialmente las cooperativas de crédito han estado solicitando desde hace ya varios años recibir una exención del impuesto sobre las ganancias. No está claro en este momento si se concederá y para cuándo esta exención. Sin embargo, cabe mencionar que para los miembros de las cooperativas es posible recibir de las cooperativas una exención por el impuesto sobre la renta del dividendo recibido.

Después de la consulta del gobierno con las cooperativas, se puede concluir que las cooperativas preferirían que Curazao tuviera una sola ordenanza nacional que regule todo lo relativo a las cooperativas, incluyendo los principios de las cooperativas. En conformidad con estas peticiones, el Gobierno ha incluido en su política de cooperativas que examinará más a fondo este asunto y aplicará, en la medida de lo posible, los cambios necesarios.

Cabe mencionar que el Ministerio de Desarrollo Económico ha desarrollado recientemente una política de cooperación para Curazao. La política es el resultado de un proceso de consulta, que se inició en mayo del 2019. Ese proceso liderado por el Ministerio de Desarrollo Económico involucró a varios ministerios, así como a las partes interesadas; la información utilizada en la política se reunió entre otros a través de varios talleres y un diálogo democrático.



IV. Recomendaciones para mejorar el marco jurídico nacional

Las siguientes recomendaciones también son inspiradas en base a las consultas realizadas a las cooperativas, no miembros de la ACI:

- Preparar un conjunto de ordenanzas nacionales con todas las ordenanzas nacionales más relevantes (disposiciones de) las organizaciones nacionales para las cooperativas con el fin de hacer que estas leyes, tan pronto como sea posible, sean más accesibles para las cooperativas y promover la comprensión de estas ordenanzas nacionales dentro de las cooperativas.
- Crear una política o modificación de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de Entidades Bancarias y de Crédito con respecto a la supervisión del Banco Central de las cooperativas, a fin de garantizar que, en la medida de lo posible, el Banco Central trate a las cooperativas de crédito (más) diferente a los bancos comerciales.
- Apoyar el surgimiento de nuevas cooperativas en diferentes sectores.
- Tomar lo antes posible una decisión –ya sea en pro o en contra-- con respecto a la modificación de la Ley del Impuesto sobre las Ganancias para incluir una exención de dicha ley para las cooperativas.
- Promover la gobernanza corporativa dentro de las cooperativas y la educación y capacitación de las cooperativas de pre-formación y cooperativas en general sobre la importancia de cumplir con las disposiciones de la legislación cooperativa.
- Introducir una estructura de conocimiento y pericia basada en la filosofía de las cooperativas, en todos los niveles de la educación en la isla a partir de la escuela primaria.

V. Conclusión

Algunos países tienen una ley en la que todo lo que respecta a las cooperativas está regulado. Este no es el caso en Curazao, no tenemos una sola ley específica que regule todo lo relativo a las cooperativas, incluyendo por ejemplo los aspectos fiscales, sin embargo, sí tenemos disposiciones en el Libro 2 del Código Civil en materia de cooperativas. Si se estuviera buscando las mismas disposiciones extensas como en algunos otros países, no se encontraría todas las disposiciones tampoco. Sin embargo, sí tenemos un sistema legal en el que se puede organizar mucho dentro de las cooperativas.

El Libro 2 del Código Civil proporciona un marco general para las cooperativas, dentro de este marco general se concede mucha libertad a los constituyentes para estructurar las cooperativas en consonancia con sus deseos o después de la incorporación a través de la modificación de los artículos de constitución en conformidad con la resolución de la



asamblea general. Por lo tanto, corresponde a los constituyentes y después de la incorporación, a la asamblea general dar forma a la cooperativa según sus deseos en el marco de nuestras leyes.

Curazao, 27 de julio del 2020

Jo-Anne de Wind